

52. Los órganos competentes de la República Democrática Alemana han examinado a fondo el informe del Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías relativo a los progresos realizados en su trabajo de revisión de la LUCI, anexa a la Convención de La Haya de 1964. El Sr. Seidel se congratula de la decisión de la CNUDMI de comunicar, para formulación de comentarios, el texto actual del proyecto de convención sobre la compraventa internacional de mercaderías a los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas, y de transmitirles más adelante el proyecto que adopte para que lo examinen nuevamente antes de someterlo a una conferencia diplomática. El Sr. Seidel estima que la CNUDMI debería observar el mismo procedimiento con todas las otras cuestiones que estudia. Los Estados no miembros de la CNUDMI tendrían así la posibilidad de examinar a tiempo los proyectos de convención. Esa solución respondería igualmente a los objetivos del proceso de unificación del derecho, que sólo podrá ser eficaz si un gran número de Estados incorporan las reglas unificadas a su legislación interna. Por lo tanto, la decisión de los Estados de adherirse o no a la convención depende en gran medida de la posibilidad que hayan tenido de estudiar la materia a fondo y a tiempo.

53. La delegación de la República Democrática Alemana otorga una gran importancia a los trabajos de la CNUDMI en la esfera del arbitraje comercial internacional, puesto que tiene un gran interés en la elaboración de un sistema eficaz. El Sr. Seidel opina que, en muchos casos, el arbitraje permite, mejor que los procesos del derecho codificado, tener en cuenta las características propias de las transacciones comerciales internacionales. Si bien apoya los objetivos del anteproyecto de reglamento de arbitraje elaborado por la CNUDMI y está dispuesta a sostener a dicho organismo en sus trabajos de revisión de dicho texto, la delegación de la República Democrática Alemana estima que es de lamentar que un elemento esencial en esa esfera, a

saber, el arbitraje especial bajo los auspicios de una cámara de comercio o de un consejo de arbitraje permanente, no haya figurado en los debates del octavo período de sesiones de la CNUDMI sobre el tema. El Sr. Seidel estima que convendría que en el nuevo proyecto que se someterá a la CNUDMI en su noveno período de sesiones se tenga en cuenta esa posibilidad.

54. En lo que concierne a las empresas multinacionales, la República Democrática Alemana atribuye una importancia considerable a ese problema, dado que tales empresas intervienen en los asuntos internos de los Estados en los que funcionan. Por ello, la República Democrática Alemana apoya vigorosamente la decisión de la CNUDMI de mantener en su programa el tema relativo a las empresas multinacionales. En cuanto al progreso de los trabajos preliminares en esa esfera, el Sr. Seidel estima que no cabe tomar decisión alguna respecto del programa de trabajo de la CNUDMI sobre ese tema en tanto la Comisión de Empresas Transnacionales no haya delimitado los aspectos jurídicos propios de la cuestión. El Sr. Seidel acoge, pues, con satisfacción la intención de la CNUDMI de establecer una cooperación estrecha con la Comisión de Empresas Transnacionales y el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales. No correspondería, sin embargo, que la cuestión de las empresas multinacionales se postergara indefinidamente, y el Sr. Seidel estima que la CNUDMI debe iniciar en cuanto sea posible el examen concreto de todos los aspectos políticos y jurídicos del problema.

55. El PRESIDENTE anuncia que la lista de oradores que desean hacer uso de la palabra sobre el tema que se examina se cerrará el viernes 3 de octubre a las 18 horas.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

1530a. sesión

Viernes 3 de octubre de 1975, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Frank X. J. C. NJENGA (Kenya).

A/C.6/SR.1530

TEMA 110 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (continuación) (A/10017, A/C.6/L.1016, A/C.6/L.1017)

1. El Sr. STEEL (Reino Unido) felicita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) por la útil y constructiva labor que se refleja en el informe sobre su octavo período de sesiones (A/10017). La CNUDMI, de acuerdo con su característica, ha adoptado un enfoque práctico en sus trabajos, preparando de esa forma el camino para alcanzar auténticos logros en la esfera del derecho mercantil internacional.

2. El orador da las gracias al Presidente de la CNUDMI por su completa y lúcida declaración de introducción, y espera la esperanza de que comunique el agradecimiento y aprecio de su delegación a sus colegas de la CNUDMI, así como a su abnegada y competente secretaría, dirigida por el Sr. Vis.

3. Es de elogiar que en general el octavo período de sesiones de la CNUDMI haya estado bien concurrido. Por su parte, el Reino Unido siempre ha apoyado firmemente la labor de la CNUDMI y ha tomado parte activa en todas sus deliberaciones. Al igual que otros miembros de la CNUDMI, su Gobierno se enorgullece de asegurar que los expertos que asisten a sus sesiones y a las de sus grupos de trabajo como representantes del Reino Unido sean personas de la máxima categoría y autoridad en sus esferas respectivas. Le com-

place observar el continuo y valioso papel desempeñado en la labor de la CNUDMI por los observadores de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La CNUDMI ha aprovechado debidamente parte de la labor realizada por la Cámara de Comercio Internacional, particularmente en la esfera del derecho bancario; por ejemplo, sobre el tema de los créditos comerciales bancarios y la revisión de los "Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios". La utilidad para la CNUDMI de la labor realizada por órganos tales como la Cámara de Comercio Internacional se refleja bien también en los párrafos 42 a 46 del informe de la CNUDMI, que tratan de las garantías bancarias.

4. A su delegación le complace observar los sólidos progresos realizados en la importantísima esfera de la reglamentación internacional del transporte marítimo. Esa esfera tiene particular interés para el Reino Unido, ya que es uno de los países más importantes del mundo en la esfera del transporte marítimo, pero también tiene gran interés para la comunidad internacional en su conjunto, puesto que tendrá una enorme influencia en el comercio internacional y, por consiguiente, en la prosperidad y ritmo de desarrollo de muchos países. A ese respecto, su delegación se hace eco de la esperanza registrada en el párrafo 75 del informe de la CNUDMI de que muchos gobiernos presenten observaciones sobre el proyecto de convención preparado por el Grupo de Trabajo.

5. En lo substancial, la labor de la CNUDMI está siguiendo una línea acertada y está produciendo resultados correctos. Debe elogiarse a la CNUDMI por mantener un continuo progreso en la multitud de tareas que le han sido asignadas.

6. Con respecto a los nuevos temas que han sido asignados a la CNUDMI, su delegación aprueba la cuidadosa preparación de las bases para el examen del problema de la responsabilidad por los daños causados por los productos destinados al comercio internacional u objeto de éste, y considera que la CNUDMI ha actuado con acierto al decidir aplazar sus trabajos sobre las empresas transnacionales hasta que la Comisión de Empresas Transnacionales determine las cuestiones jurídicas específicas sobre las que procedería que actuara la CNUDMI.

7. A veces se ha criticado el ritmo a que la CNUDMI lleva a cabo sus trabajos. No obstante, el complicado y detallado carácter de los problemas que examina no permite resultados rápidos o espectaculares. Además, el elevado nivel de los expertos que participan en los grupos de trabajo y la necesidad de obtener las observaciones de los gobiernos no permiten celebrar las reuniones con mayor frecuencia o durante períodos más largos. A juicio de su delegación, la CNUDMI sigue siendo uno de los instrumentos más efectivos, eficientes y valiosos de que disponen las Naciones Unidas para aumentar la prosperidad y acelerar el desarrollo. Su delegación espera con interés el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones, con confiada esperanza de que el nivel de logros registrados en el presente informe sea igualado.

8. El Sr. LAMPTEY (Ghana) recuerda que su delegación participó tanto en el Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías como en el Grupo de

Trabajo sobre la reglamentación del transporte marítimo. Expresa la satisfacción de su delegación por la labor realizada hasta la fecha por la CNUDMI y espera que se efectúen nuevos progresos.

9. El orador recuerda que en el vigésimo noveno período de sesiones, su delegación dijo (1500a. sesión) que no estaba satisfecha con el artículo 59 del texto de la Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías (LUCI), anexo a la Convención de La Haya de 1964¹ que, a su juicio, tendería a coartar la libertad de los países que tienen problemas de balanza de pagos para regular la salida a los países industrializados de sus escasas reservas en divisas. Es de lamentar que el Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías aún no haya considerado posible aceptar una enmienda que su delegación propuso para responder a esa preocupación, y su delegación se propone insistir en dicha enmienda en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo. Igualmente su delegación objetó a la redacción del párrafo 1 del artículo 73, basándose en que daba al vendedor discreción ilimitada para decidir unilateralmente cuándo las circunstancias económicas del comprador justifican la suspensión de las obligaciones asumidas jurídicamente por el vendedor. Su delegación está muy complacida con la nueva redacción del párrafo 1 del artículo 73², que establece criterios más objetivos para determinar las obligaciones del vendedor. Al elegir el criterio del empeoramiento del crédito que merece el comprador, la nueva redacción se acerca tanto como cabe esperar de una ley uniforme a la aceptación del criterio de la quiebra o de la insolvencia general, que es suficientemente conocido como para proporcionar un criterio seguro de trabajo. Su delegación apoya la decisión del Grupo de Trabajo de denominar el instrumento en preparación "Ley Uniforme".

10. Pasando a la reglamentación internacional del transporte marítimo, felicita a la CNUDMI por su redacción del proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías. Su delegación espera con interés la conferencia diplomática que concluya ese trabajo. Al respecto, su delegación agradecería recibir información sobre la situación de la Convención relativa a un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, aprobada bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y abierta a la ratificación en julio de 1974. El sistema nada equitativo que impera actualmente en el transporte marítimo beneficia a las claras a algunos países desarrollados. Así pues, sería muy de lamentar que esa importante Convención no obtuviese el número de ratificaciones necesarias para su entrada en vigor.

11. Su delegación apoya la continuación de los trabajos de la CNUDMI sobre los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional, los problemas jurídicos que plantean los distintos tipos de empresas multinacionales y la formación y asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional.

12. El Sr. AL-OTHMAN (Kuwait) dice que su delegación ha estudiado cuidadosamente el informe de la CNUDMI

¹ Véase *Registro de textos de convenciones y otros instrumentos relativos al derecho mercantil internacional*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.3), pág. 40.

² Véase A/CN.9/87, anexo I.

sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones. Como país comercial, Kuwait está interesado en los problemas relativos al comercio marítimo, tales como la responsabilidad de los porteadores y de los propietarios de mercancías y la responsabilidad por los daños causados por productos destinados al comercio internacional u objeto de éste. La liquidación de los pagos internacionales, entre Kuwait y sus asociados comerciales extranjeros, ya sean individuos o sociedades, es también tema importante que merece cuidadoso examen. Su delegación desea destacar la importancia de las reglas que rigen la compraventa internacional de mercaderías, que su delegación espera reducirán las enormes diferencias entre los distintos sistemas jurídicos, sociales y económicos de los distintos Estados. Su delegación apoya la redacción de una definición internacional de los conocimientos de embarque, según recomienda el informe de la CNUDMI, y también está a favor de la cooperación entre la CNUDMI y la Comisión de Empresas Transnacionales para elaborar un código de conducta destinado a proteger a los países en desarrollo de las actividades de dichas empresas, que con frecuencia no concuerdan con las metas de desarrollo económico y social de esos países. Al respecto, espera que la CNUDMI aborde el tema de las normas que rigen las empresas y las divergencias. Su delegación pide al Secretario General que prepare un estudio sobre el tema de la responsabilidad por los daños causados por los productos en relación con los seguros, ya que a menudo los seguros no proporcionan una indemnización completa.

El Sr. Klafkowski (Polonia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

13. El Sr. LOEWE (Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) lamenta no poder asistir al resto del debate de la Sexta Comisión sobre el informe de la CNUDMI. Antes de dejar Nueva York, desea dar las gracias al Presidente y a todos los miembros de la Sexta Comisión por el interés que han demostrado en la labor de la CNUDMI y por la cálida acogida que le han dispensado personalmente. Tras haber escuchado atentamente las declaraciones hechas hasta ahora, y espera que se hagan más observaciones en la próxima semana, está convencida de que la Sexta Comisión aprueba en gran parte las decisiones adoptadas por la CNUDMI en su octavo período de sesiones. Algunas delegaciones se han referido a cuestiones de detalle, tales como el arbitraje, que indudablemente serán examinadas por los grupos de trabajo en sus próximos períodos de sesiones, y que serán examinadas de nuevo en el noveno período de sesiones de la CNUDMI. Dado que el programa de trabajo del noveno período de sesiones de la CNUDMI está muy recargado, apoya plenamente la opinión expresada por varias delegaciones de que, en la medida de lo posible, la CNUDMI trabaje rápidamente y que sus períodos de sesiones sean lo más cortos posible. En cuanto a las consecuencias financieras, señala que dejar sus funciones durante un período largo de tiempo plantea graves dificultades a los profesores y altos funcionarios de los gobiernos. No obstante, a su modo de ver, no será posible alcanzar los resultados que se esperan de la CNUDMI en su noveno período de sesiones si éste tiene una duración menor de cuatro semanas. Comprende la dificultad que la celebración de reuniones simultáneas de dos grupos de trabajo diferentes planteará para algunas delegaciones más pequeñas,

pero no prevé un alivio en la carga del programa de trabajo en el décimo período de sesiones, que se espera que prepare el proyecto definitivo de convención sobre la compraventa internacional de mercaderías. Si a la CNUDMI se le da el tiempo necesario para terminar sus trabajos, confía en que podrá alcanzar los resultados que de ella se esperan. Ciertamente comunicará todos los comentarios y observaciones hechos por las delegaciones en la Sexta Comisión, a la CNUDMI, pues serán de gran ayuda para ella en sus trabajos.

14. Por ser de nacionalidad austríaca, le complace mucho la invitación hecha por el representante de Austria para que la CNUDMI celebre su próximo período de sesiones en Viena. Espera que al menos algunos de los miembros de la Sexta Comisión puedan asistir a ese período de sesiones, y que la Sexta Comisión continúe sus trabajos de la misma manera provechosa que lo ha hecho hasta ahora y logre los resultados deseados por todos.

15. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente de la CNUDMI por su destacada declaración de introducción, que tiene ante sí la Comisión en el documento A/C.6/L.1017, y por el resumen que acaba de hacer.

TEMA 109 DEL PROGRAMA

Sucesión de Estados en materia de tratados: informe del Secretario General (continuación)* (A/10198 y Add.1 a 3, A/9610/Rev.1)**

16. El Sr. PEDAUYE (España) está de acuerdo con la opinión expresada por el representante del Brasil (1526a. sesión) de que, dado que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) ha preparado un proyecto definitivo, no parecería adecuado que se le devolviera de nuevo el proyecto para un nuevo examen. Una iniciativa de ese tipo carece de precedentes y podría obstaculizar el normal desenvolvimiento de las labores de la CDI, cuyo programa de trabajo se halla muy recargado actualmente. Las propuestas hechas por dos miembros de la CDI sobre los tratados multilaterales de carácter universal y sobre la solución de controversias (véase A/9610/Rev.1, notas 57 y 58) deberían examinarse en una conferencia diplomática. Por otra parte, no parece que existan razones que exijan una rápida conclusión del proceso codificador en esa materia. El proyecto sólo se refiere a una parte de la sucesión de Estados, siendo dudoso que resulte lo más conveniente el cristalizar unas normas en ese sector, dejando de lado los demás. Concretamente, dado que la CDI continúa estudiando la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados, podría esperarse hasta que la CDI terminara este trabajo, con lo que los Estados contarían con dos proyectos complementarios que habrían de formar un todo armónico. Dada la trascendencia de ese tema y la conveniencia de contar con el mayor número posible de opiniones, quizás sería oportuno solicitar de nuevo a los gobiernos sus comentarios sobre el proyecto ya terminado.

17. Su delegación estima que la convocatoria de una conferencia de plenipotenciarios permitiría un examen más

* Reanudación de los trabajos de la 1526a. sesión.

** Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10.

pausado del proyecto. Además, las dificultades que puede plantear a algunos países el enviar sus representantes a dicha conferencia se disiparían si la convocatoria no fuera inmediata. En esa conferencia también podría abordarse la cuestión de la forma jurídica que habría de darse al proyecto.

18. El Sr. FUENTES IBÁÑEZ (Bolivia) considera que el tema es de gran importancia porque está vinculado con el proceso de descolonización que está llegando a su fin. El cuerpo de normas jurídicas propuesto por la CDI para la cuestión de Estados en materia de tratados se aplica principalmente a los Estados de reciente independencia, que deben tener la mayor libertad de elección posible en cuanto a sus obligaciones y no asumir aquellas que limiten el ejercicio de su soberanía, dificulten la protección de sus recursos naturales o traben su pronto y legítimo desarrollo. Ciertos compromisos económicos, por ejemplo, pueden ser lesivos para los intereses de un nuevo Estado y por ese motivo muchos gobiernos, incluido el de Bolivia, han pedido que se incluyan en el proyecto disposiciones relativas al procedimiento para la solución de controversias. Puede encontrarse un antecedente valioso en las disposiciones existentes en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados³.

19. El orador aprueba la elección de la CDI del principio de la "tabla rasa" con respecto a la sucesión y la inclusión de excepciones en cuanto a los regímenes territoriales en los artículos 11 y 12 del proyecto (*ibid.*, cap. II, secc. D). Tales excepciones deberían abarcar también la libertad de navegación y el acceso al mar para los países sin litoral.

20. El orador coincide con los representantes que propugnan la incorporación de los artículos en un protocolo adicional a la Convención de Viena.

21. La aplicación del principio de la "tabla rasa" como facultad irrestricta de un nuevo Estado debería estudiarse más a fondo por la CDI, puesto que el principio no podría aplicarse en todos los casos. Las llamadas convenciones universales, como los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de guerra, deberían permanecer fuera del ámbito del principio de la "tabla rasa", ya que representan las aspiraciones más caras y permanentes de la comunidad internacional. Debería ser posible establecer un conjunto de normas que permitiese la aceptación progresiva de las convenciones existentes por los nuevos Estados, sin menoscabo para el principio de la "tabla rasa". El proyecto de artículos revisado debería examinarse en una conferencia de plenipotenciarios.

22. El Sr. GARCIA ORTIZ (Ecuador) ratifica los puntos de vista expresados por su delegación con respecto a la sucesión de Estados en materia de tratados en el vigésimo noveno período de sesiones (1494a. sesión).

23. La delegación del Ecuador ha examinado con interés las observaciones de los Estados Miembros que figuran en los documentos A/10198 y Add.1 a 3, y coincide con

algunas de esas observaciones. El Gobierno del Ecuador estudia actualmente sus propias observaciones, pero aún no las ha formulado por escrito. El orador sugiere que, teniendo en cuenta que al parecer muchos otros Estados se hallan en la misma posición, se solicite del Secretario General que se dirija de nuevo a los gobiernos pidiéndoles que transmitan sus observaciones lo antes posible. Dado que ello podría hacerse en 1976, no debería tomarse ninguna decisión sobre la forma final del proyecto de artículos antes del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

24. Un punto muy interesante planteado en las observaciones de los Estados Miembros es el de determinar si el texto que en definitiva se apruebe debe tener la forma de una convención, de una resolución o de una declaración de principios. La sucesión de Estados ha permanecido hasta hoy sujeta al derecho consuetudinario y, en consecuencia, es totalmente lícito preguntarse si vale la pena hacerla objeto de una convención o si bastaría con trazar los principios generales que regulen la materia. Además, se debe tener presente que las regulaciones de ese tipo se aplicarán cada vez con menor frecuencia, ya que los casos de sucesión de Estados disminuirán inevitablemente con el transcurso del tiempo, a medida que el proceso de descolonización y de formación de nuevos Estados llegue a su término.

25. La delegación del Ecuador se pronuncia por la supresión de los artículos 38 y 39 del proyecto. El Gobierno del Ecuador estudiará cuidadosamente los demás artículos y formulará su parecer acerca de ellos.

26. La cuestión de la solución de controversias depende de si el documento adopta en definitiva la forma de una convención o alguna otra, puesto que sólo una convención podría contener disposiciones sobre ese punto. Además, esas disposiciones deberían ser las mismas que figuran en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados en lo que atañe a la solución de controversias. La forma que se dará al documento no podría decidirse en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General; si se decide que sea una convención, el texto debería examinarse en una conferencia de plenipotenciarios que, por consiguiente, no podría reunirse sino en 1977.

27. La delegación del Ecuador comparte la inquietud expresada por algunos gobiernos en el sentido de que podría ser conveniente que la CDI adoptase de inmediato una posición sobre la cuestión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, a fin de poder acometer la tarea global de regular todos los aspectos concernientes a la sucesión. Incluso a esa cuestión, sin embargo, debería darse una consideración más detallada en las próximas observaciones.

28. El Sr. GODOY (Paraguay) observa que el principio *pacta sunt servanda* ha cedido amplio terreno a la cláusula *rebus sic stantibus*. El principio de la "tabla rasa", que constituye la piedra fundamental del proyecto de artículos, refleja acabadamente esa tendencia. El artículo 15 del proyecto no deja dudas a ese respecto. La CDI, con toda justicia, ha dado prioridad al derecho congénito del Estado de reciente independencia a una auténtica libre determinación, y no al principio de la continuidad y la estabilidad jurídica de las relaciones internacionales. Así, se ha puesto

³ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados*, *Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27, pág. 311.

en aplicación *de jure* el principio de la igualdad soberana de todos los Estados, que les permite decidir por sí solos qué obligaciones convencionales adquiridas en su nombre por sus predecesores se mantendrán en vigor y cuáles deberán ser denunciadas. Sin embargo, habida cuenta de la creciente interdependencia de relaciones entre los Estados, cualesquiera sean su nivel de desarrollo y sus sistemas económicos, sociales y políticos, también interesa al Estado de reciente independencia, como miembro de la comunidad internacional, velar porque la sucesión altere en el menor grado posible las relaciones convencionales existentes, establecidas de acuerdo con el derecho internacional, y contribuir al equilibrio indispensable para el mantenimiento de un orden internacional armónico. Al mismo tiempo, es absolutamente necesario que los nuevos Estados, independientemente de las medidas que adopten respecto de las relaciones convencionales de los Estados predecesores, reconozcan los principios generales del derecho internacional que emanan, por ejemplo, de la posición geográfica de sus territorios. Tal es el caso de los Estados de tránsito, por cuyo territorio se ejercita la navegación fluvial internacional u otras formas de tránsito reconocidas por el derecho internacional consuetudinario. Esos territorios tienen el carácter de servidumbres, y las obligaciones emergentes deben pasar normalmente al nuevo Estado. A ese respecto, la delegación del Paraguay considera que el artículo 5 protege suficientemente el principio mencionado. Lo mismo se aplica en el caso de los llamados “tratados multilaterales de carácter universal”.

29. La delegación del Paraguay coincide en general con el fondo del proyecto presentado por la CDI. Sin embargo, considera que en el inciso *b)* del párrafo 1 del artículo 2 deberían reemplazarse las palabras “de un territorio” por la frase “del territorio al que se refiere la sucesión de Estados”. Con esa enmienda, el artículo será más preciso y al mismo tiempo se uniformaría la redacción con la terminología empleada en otras partes del mismo párrafo. El inciso *h)* sería más claro y más breve si se sustituyeran las palabras “de un Estado” y “al Estado” por la frase “del Estado sucesor” y “a ese Estado”, respectivamente. Deberían introducirse modificaciones análogas en los incisos *i)* y *j)*. Además, la redacción de la última parte del inciso *h)* es defectuosa, pues no se puede comunicar la “notificación”.

30. Habida cuenta de la actual geografía política, la delegación del Paraguay observa con preocupación la posible demora en la convocación de una conferencia de plenipotenciarios encargada de aprobar el texto definitivo de la convención sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, así como la conferencia encargada de aprobar la convención sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, especialmente teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 y el hecho de que, para su entrada en vigencia, un instrumento internacional multilateral requiere normalmente varios años desde el momento de su adopción. Tampoco debe olvidarse que la CDI debe renovar la totalidad de sus miembros a fines del año próximo, y que los nuevos miembros necesitarán algún tiempo para familiarizarse con los métodos de trabajo y con la sustancia de los temas que examinen. Una obra que ha consumido tantos años de esfuerzo debe ser aprovechada mientras todavía haya quien la necesite. Por lo tanto, el orador comparte la opinión de que no queda tiempo para devolver el proyecto a la CDI para nuevas enmiendas,

adiciones o supresiones de carácter sustantivo. Ello implicaría correr el riesgo de retroceder en los progresos alcanzados. De todos modos, las modificaciones de naturaleza política y los toques finales que sean necesarios deben quedar librados a la conferencia de plenipotenciarios. Mientras tanto, para ganar tiempo y facilitar la labor de la conferencia, el Relator Especial, en colaboración con el Comité de Redacción de la CDI podría introducir, según procediera, los comentarios y sugerencias presentados por los gobiernos y las delegaciones durante los dos últimos períodos de sesiones de la Asamblea General. Además, debe eliminarse toda ambigüedad en la redacción.

31. La delegación del Paraguay apoya asimismo el método de utilizar al máximo la terminología empleada por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y otros instrumentos multilaterales análogos. Ese procedimiento contribuye, sin duda, al desarrollo y la codificación del derecho internacional.

32. La delegación del Paraguay tiene dudas acerca de la actual redacción del artículo 12, especialmente de la frase “no afectará de por sí”, en relación con las obligaciones y los derechos aplicados a los territorios en virtud de tratados. No es claro si esas obligaciones y derechos seguirán en vigencia como consecuencia de una sucesión de Estados o si esa sucesión anulará los efectos de un tratado preexistente en cuanto a los derechos y obligaciones que se consideren vinculados a dichos territorios. La misma observación se aplica al artículo 11.

33. Igualmente, sería preferible que las reservas mencionadas en el artículo 19 se limitasen al mínimo necesario a fin de no enervar la efectividad de esa convención o de cualquiera otra. Esas reservas no deben emplearse para anular o debilitar el principio de la continuidad y estabilidad de las relaciones entre los Estados.

34. La delegación del Paraguay lamenta que no se haya previsto en el proyecto ningún mecanismo para la solución pacífica de las controversias que surjan como consecuencia de la interpretación o aplicación de las normas que regirán la sucesión de Estados en materia de tratados. Se podría prever ese mecanismo en el texto del proyecto o elaborar un protocolo adicional para salvar la omisión. Los procedimientos del caso deberían basarse en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

35. La delegación del Paraguay tiene la firme convicción de que la futura convención cubrirá una sentida necesidad de la legislación internacional, dado que en la actualidad no existe una práctica uniforme de los Estados en esa materia.

El Sr. Njenga (Kenya) vuelva a ocupar la Presidencia.

36. El Sr. CEAUSU (Rumania) dice que el tema de la sucesión de Estados en materia de tratados es muy importante y que, en consecuencia la Sexta Comisión debe examinar más a fondo el proyecto de artículos preparado por la CDI, con miras a hallar soluciones generalmente aceptables para las cuestiones de principio mencionadas en el informe de la CDI, tales como la celebración de una conferencia de plenipotenciarios y la formulación de una convención o código, así como para determinadas cuestiones concretas como los tratados multilaterales de carác-

ter universal y la solución de controversias. La forma más adecuada de completar la labor de la CDI sería que la Sexta Comisión examinara y aprobara el proyecto de artículos, como se hizo, por ejemplo, en el caso del proyecto de artículos sobre las misiones especiales. En cuanto a la forma jurídica que se dará al proyecto de artículos en examen, la Sexta Comisión podría considerar, además de una convención o un código, un documento análogo al que versa sobre la Definición de la agresión o a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que sería aprobado por una declaración o resolución de la Asamblea General. La cuestión de los tratados multilaterales de carácter universal es especialmente importante y oportuna, y debería estudiarse más a fondo de lo que se prevé en el párrafo 76 del informe de la CDI. La presunción de continuidad y la calificación jurídica del consentimiento expreso como adhesión y no como sucesión deberían basarse no en el carácter normativo de tales tratados sino, en cambio, en el interés general que revisten para todos los Estados.

37. Refiriéndose a artículos concretos del proyecto, el orador dice que, en lo que respecta al artículo 4, la aplicación o la aceptación de determinados instrumentos contractuales aprobados en las organizaciones internacionales no deberían ser afectadas por otras normas que no fueran las relativas a la calidad de miembros de una organización internacional.

38. Con referencia al artículo 5, el orador dice que el uso del artículo 43 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados como fuente no es enteramente adecuado. El artículo 5 se ocupa de la aplicación o de la adhesión futura a determinados tratados como un todo y no a normas independientes que ya se han convertido o que se han de transformar en consuetudinarias.

39. Con referencia al artículo 6, el orador dice que la cuestión de si una sucesión se ajusta a los principios del derecho internacional es demasiado compleja para ser tratada de una manera tan concisa en relación con la sucesión en materia de tratados. De mantenerse el artículo, sería necesario establecer criterios básicos para definir la sucesión de Estados.

40. Con referencia al artículo 9, el orador dice que las declaraciones unilaterales relativas a la aplicación de un tratado por un Estado de reciente independencia deben considerarse, cuando menos, como ofertas encaminadas a la continuidad del ejercicio de ciertos derechos y obligaciones. Sin embargo, tales declaraciones no podrían considerarse como declaraciones generales de intención pendientes de

confirmación. Si fuesen lo suficientemente precisas, podrían considerarse como notificación de la aceptación de determinados tratados.

41. Con referencia al artículo 10, el orador dice que si un tratado establece la posibilidad de que un Estado de reciente independencia se considere parte en un tratado, no está claro por qué ese Estado deba anunciar su sucesión en el tratado en lugar de formular la notificación habitual. El nuevo Estado debe considerarse parte desde la fecha en que ha prestado su consentimiento.

42. Las disposiciones del artículo 12 son discutibles, y el comentario de la CDI carece de convicción. Contiene muchas referencias a la práctica y a las obras de juristas de ciertos países metropolitanos y ninguna a la práctica y al parecer de los nuevos Estados. El orador no podría apoyar la propuesta de la CDI de excluir los tratados territoriales de la aplicación del principio de la "tabla rasa". El artículo 12 impondría al Estado de reciente independencia la obligación de respetar condiciones concedidas por el Estado metropolitano a otros Estados. El artículo debería establecer, en cambio, que el Estado sucesor pudiese, con miras a establecer buenas relaciones con sus vecinos, mantener facilidades como el tránsito, por ejemplo, pero sólo en la medida en que considere que la continuación de esas facilidades no menoscaban su propia soberanía o su derecho a hacer uso de sus recursos como estime conveniente. Si no se puede mejorar el artículo 12, convendría suprimirlo.

43. Con referencia al artículo 17, el orador entiende que algunos de los términos empleados son vagos y que la participación de los Estados de reciente independencia en los tratados que no están en vigor en la fecha de su sucesión debería estar cubierta por disposiciones generales relativas a los tratados.

44. El artículo 18 debería suprimirse, puesto que el vínculo entre el Estado predecesor y el tratado es demasiado débil. Un Estado podría no ratificar o aprobar la firma de otro Estado. Sería más útil estudiar la situación en que el Estado predecesor haya tenido derecho a adherirse a un tratado, especialmente a un tratado de participación limitada, pero no ha ejercido ese derecho.

45. Con referencia al Artículo 19, el orador considera que sería útil examinar la cuestión de la objeción del Estado predecesor a las reservas hechas por terceros Estados, así como la objeción del Estado de reciente independencia.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.